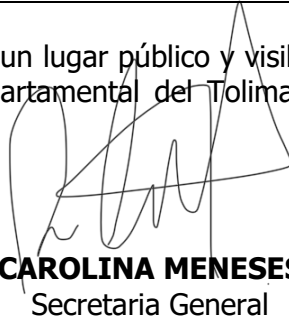


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-065-024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>Dra. ADRIANA MARCELA GUERRERO MIRANDA</b> , identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.547.028 y tarjeta profesional No. 437.837, como apoderada de oficio y <b>JUAN CARLOS OSORIO DIAZ</b> , identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.598.601 y tarjeta profesional No. 437.843, como apoderada de oficio
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 036</b>
FECHA DEL AUTO	<b>11 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **12 de junio de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **12 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del Tolimense</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No.036

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-065-024 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la administración municipal de Coyaima - Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000356, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 06 de febrero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


**"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°.13 (Confirmar):** *Inadecuada entrega de bienes a la Fiscalía sin el lleno de los requisitos.*

<b>Contrato N°</b>	<i>MC-290 del 17 de agosto de 2022</i>
<b>Objeto</b>	<i>Suministro de mobiliario con fines de mejorar el fortalecimiento de la estructura física de la Fiscalía 39 del municipio de Coyaima Tolima.</i>
<b>Valor Inicial</b>	<i>\$13.220.400</i>
<b>Plazo</b>	<i>30 días</i>
<b>Contratista</b>	<i>Yoana Patricia Pacheco Ocampo</i>
<b>Supervisor</b>	<i>Salomón Lozano Tique</i>
<b>Acta Inicio</b>	<i>19 de agosto de 2022</i>
<b>Fecha Terminación</b>	<i>17 de septiembre de 2022</i>

#### CONDICIÓN

*Se pudo comprobar que la administración municipal no tiene instrumentos de control y verificación para garantizar la custodia y salvaguarda de los bienes muebles entregados a terceros, ni lleva a cabo confrontación periódica de su debida utilización, estado y permanencia, afirmación hecha al encontrar casos como el acaecido al solicitar la responsabilidad del manejo y custodia de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 290 del 17 de marzo de 2022, toda vez que si bien es cierto dentro del expediente contractual reposa comprobante de entrada y salida del almacén municipal, no se registra con exactitud la persona que recibe de qué entidad hace parte, tampoco se clarifica bajo qué calidad se otorgan estos elementos a la Fiscalía.*

*De igual manera se evidenció al interior del contrato que existe una salida del almacén municipal, en la que firma una persona que designa como la solicitante, sin embargo, al interior del contrato no se advierte ninguna solicitud de la Fiscalía a la Alcaldía Municipal solicitando estos elementos.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En este mismo orden de ideas llama la atención que el municipio suministre mobiliario con fines de mejorar el fortalecimiento de la estructura física de la Fiscalía 39 del municipio, pese la entidad contar con sus propios recursos para tales fines, si bien es cierto la fuente de financiación del rubro contribución sobre contratos de obra pública del cual se tomaron los recursos para el presente contrato está destinado para la preservación del orden público y seguridad ciudadana, estos deberán emplearse de manera exclusiva en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, como bien se puede apreciar en el caso que nos ocupa se usaron en una destinación diferente como fue el suministro de mobiliario para el funcionamiento de la fiscalía, basado en estos argumentos la Contraloría departamental del Tolima considera se ha **generado un presunto detrimento patrimonial** al municipio de Coyaima por la suma de **\$13.220.400** conforme al pago efectuado según Giro presupuestal N° GG1 2022002577 del 10 de noviembre de 2022.

**Causa:**

- *Inadecuada inversión de los recursos del fondo de seguridad y convivencia territorial.*

**Efecto:**

- *Generar situaciones que puedan ocasionar irregularidades de diversa índole."*


Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-065-024 mediante auto No.062 del 29 de abril de 2024, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

al señor **WALTER WILLIAM LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981 de Coyaima - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, y **SALOMON LOZANO TIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.322 de Ibagué - Tolima, en calidad de Almacenista (Supervisor), para la época de los hechos (folios 9 al 15).

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.**

*Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."*

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la justicia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*


Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.433.981 de Coyaima – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y el señor **SALOMON LOZANO TIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.322 de Ibagué – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Almacenista - Supervisor, para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta que el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, en calidad de Alcalde, se notificó por Aviso, el día 05 de julio de 2024 (folios 37 al 38); y el señor **SALOMON LOZANO TIQUE**, en calidad de Almacenista - Supervisor, se notificó por aviso el día 02 de julio de 2024 (folios 34 al 35), y que pese a haberse citado mediante el auto de apertura No. 062 del 29 de abril de 2024, no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y que en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **ADRIANA MARCELA GUERRERO MIRANDA**, identificada con cedula de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de proceso transparente institución</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ciudadanía No. 1.001.547.028 y tarjeta profesional No. 437.837, como apoderada de oficio del señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA** y al abogado **JUAN CARLOS OSORIO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.598601 y tarjeta profesional No. 437.843, como apoderado de oficio del señor **SALOMON LOZANO TIQUE**, para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar a la **Dra. ADRIANA MARCELA GUERRERO MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.547.028 y tarjeta profesional No. 437.837, como apoderada de oficio del señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA** y al abogado **Dr. JUAN CARLOS OSORIO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.598601 y tarjeta profesional No. 437.843, como apoderado de oficio del señor **SALOMON LOZANO TIQUE**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-065-024 adelantado ante la Administración Municipal de Coyaima – Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por Secretaría General, comuníquese a la **Dra. ADRIANA MARCELA GUERRERO MIRANDA**, al correo electrónico [amarguerreroimlaw@gmail.com](mailto:amarguerreroimlaw@gmail.com) y al **Dr. JUAN CARLOS OSORIO DIAZ**, al correo electrónico [osoriodiaz.juancarlos@gmail.com](mailto:osoriodiaz.juancarlos@gmail.com), el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar posesión a la **Dra. ADRIANA MARCELA GUERRERO MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.547.028 y tarjeta profesional No. 437.837 y al abogado **Dr. JUAN CARLOS OSORIO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.598601 y tarjeta profesional No. 437.843, de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Funcionario de Conocimiento